

Denunciante: C , Pedro y otro NN: N.N. s/ incidente de
incompetencia
C.C.C 3978/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 12, se refiere a la causa iniciada a partir de testimonios surgidos en el marco de un *habeas corpus* presentado por detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que indicarían que los señores V y B , encargados del área de Economato del Servicio Penitenciario Federal, no entregaban las raciones de carne correspondientes a los internos de ese centro de detención.

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 resolvió rechazar el *habeas corpus* y ordenó la extracción de testimonios respecto de los hechos denunciados por la posible comisión de delitos de acción pública por parte del personal del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (resolución con fecha del 17 de enero del 2020).

Recibidas las actuaciones, el juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, se declaró incompetente en razón de la materia al considerar que los incumplimientos funcionales por parte de los agentes penitenciarios habrían entorpecido el buen servicio de un órgano de carácter federal (fs. 24/vta.).

El magistrado de excepción no aceptó esa atribución al considerar que los sucesos constituían un delito común atribuido a empleados que no desempeñan funciones de naturaleza federal (fs. 28/vta.).

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la corte quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 29/30).

Es doctrina del Tribunal que los agentes del Servicio Penitenciario Federal que se desempeñan en establecimientos ubicados en la Capital Federal, donde se alojan detenidos a disposición de magistrados federales, no cumplen, por ello, funciones específicamente federales.

En ese sentido, tiene dicho V.E. que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito se encuentre cumpliendo funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3º, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 312: 1950; 323:4095; 343:300, entre muchos otros).

En esa inteligencia y habida cuenta de que no se verifica el extremo apuntado precedentemente, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:03